



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2019-00187-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 111. Cdn. 1), se dispone:

**1.-** Para efectos de la petición remitida el 13 de enero del año en curso (consecutivo 102), por el apoderado de la demandada Seguros Bolívar S.A., téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se le remitió el link del expediente de la referencia (consecutivo 103).

**2.-** Los escritos remitidos el 1º, 10 y 12 de febrero de 2022 (consecutivos 104 a 108), estese a lo resuelto en el numeral 2º y 2.1. del auto calendado 12 de enero de 2022 (consecutivo 100), mediante el cual se dispuso:

**2.-** Igualmente, obre en el expediente y en conocimiento de todos los sujetos procesales, lo indicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en el consecutivo 095, remitido el día 9 de diciembre de 2021 (consecutivo 096), mediante el cual advierte lo siguiente:

*De manera comedida, me permito informar que ésta Junta decidió suspender los términos para calificar el caso de la referencia por los motivos expresados en oficio del cual se anexa copia.*

*Lo anterior teniendo en cuenta el párrafo 2 del Art. 2.2.5.1.52. del Decreto 1072 de 2015*

*"Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado"*

*Por lo antes manifestado, se otorgan 30 días para aportar los documentos pendientes, tiempo en el cual el trámite se suspende, y una vez aportados se iniciará el proceso de calificación. En este sentido vencido el término y en caso no radicarse los documentos requeridos se procederá a devolver el expediente a la entidad remitente.*

**2.1.-** En consecuencia y como quiera que el apoderado de la parte actora refiere que, con las documentales allegadas al plenario (consecutivos 093, 094, 097 y 098), dio cumplimiento a las pruebas solicitadas por la citada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander; secretaría, a través del medio más expedito remita los documentos contenidos en los consecutivos 093, 094, 097 y 098 ante la prenombrada Junta Regional, para que en el término de cinco (5)

**3.-** Del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander el día 2 de marzo de 2022 (consecutivos 109 y 110), se les corre traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a672795761caf7f0ff47db569ab848b81f9533ec09e7e836c6d44ec9758499dc**

Documento generado en 17/05/2022 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>